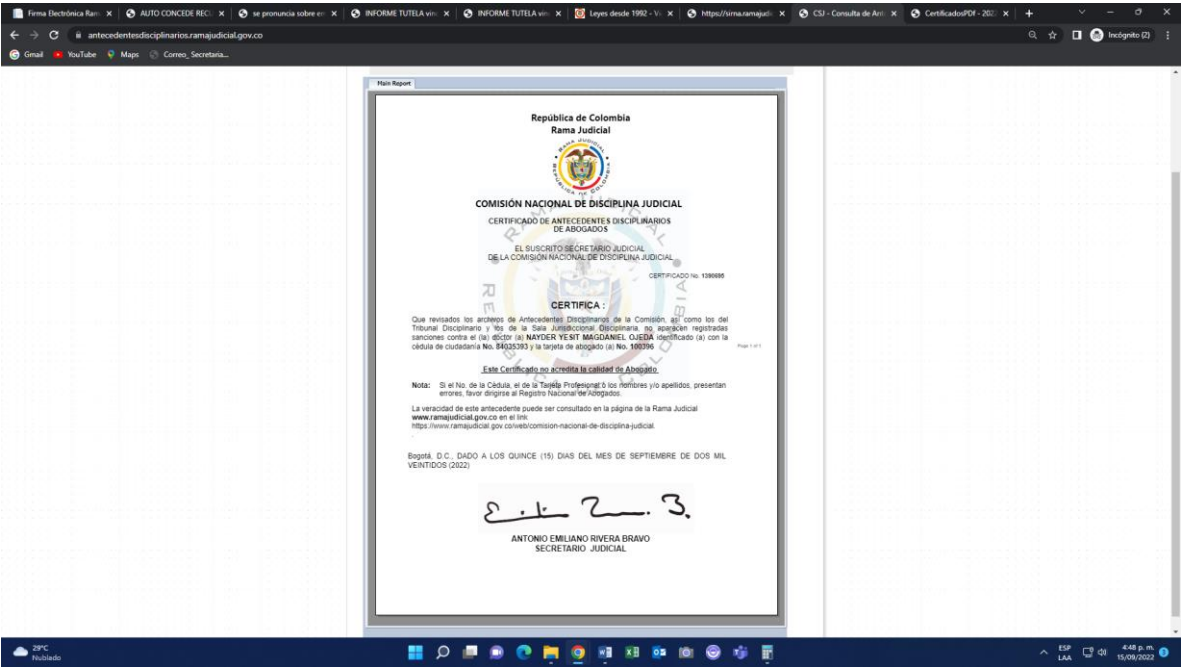
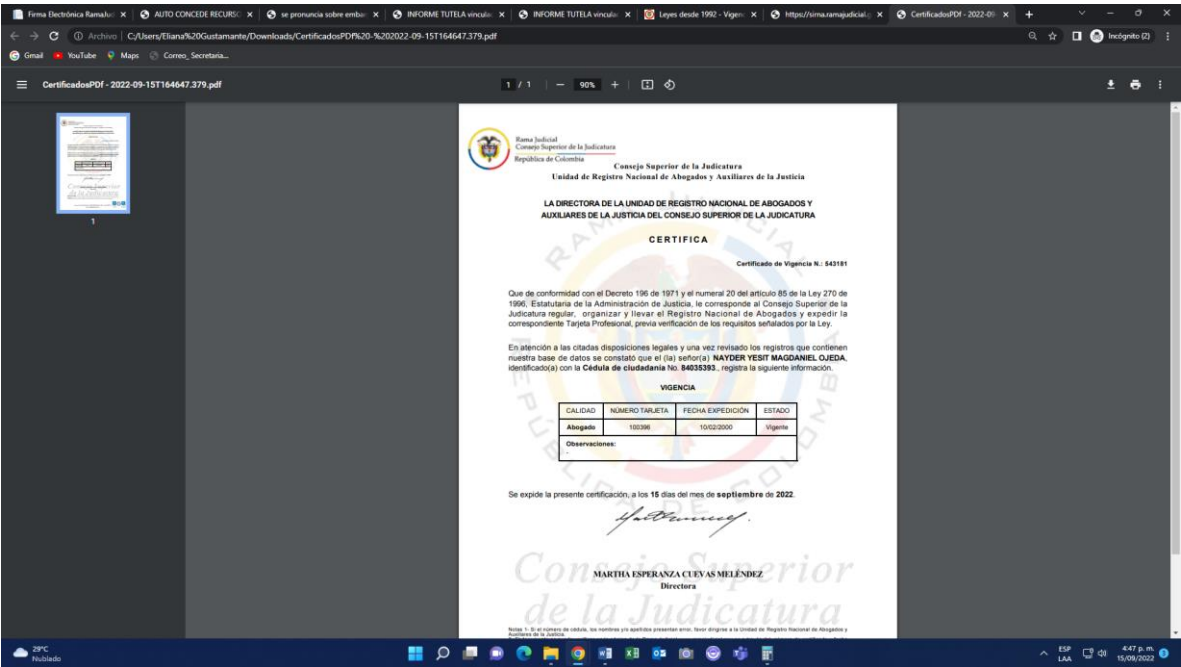


Quince (15) de septiembre de 2022.

CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE: ELECNORTE S.A.S. ESP
DEMANDADO: HEREDEROS DE RODOLFO ANTONIO CAMARGO IGUARÁN
RADICACIÓN: 44001310300220210003600

En atención al memorial allegado por el Dr. Nayder Yesit Magdaniel Ojeda en el que aporta poderes para actuar conferidos por los señores Eulide Rafael Camargo Magdaniel y Alfer Wali Camargo Rodríguez, este despacho le reconoce personería al citado profesional, identificado con cédula de ciudadanía N°84.035.393 y T.P 100396 del C.S de la J para actuar en nombre y representación de los citados en los términos de aquellos, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de Código General del Proceso.





En consecuencia se tendrá a los citados poderdantes como notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique esta providencia, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 de Código General del Proceso.

Al señor Eulide Rafael Camargo Magdaniel se le reconoce en este momento procesal como actual propietario del bien inmueble denominado "Miraflores", identificado con matrícula inmobiliaria N°210- 3978 corregimiento Villamartin, jurisdicción del Municipio de Riohacha, el cual cuando inició la demanda figuraba como de propiedad del señor RODOLFO ANTONIO CAMARGO IGUARÁN, pero que ahora según se advierte de la copia de la Escritura Pública 908 de 30 de septiembre de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Riohacha, allegada y del folio de matrícula inmobiliaria expedido el 4 de febrero hogaño se encuentra en cabeza del mismo.

De otra parte, como quiera que en memoriales anteriores se logra evidenciar la voluntad de los señores María Mónica Camargo Ojeda y Alfer Alfonzo Camargo Ojeda, para otorgar poder al referido abogado, este despacho en atención al principio de economía procesal, le otorga al apoderado del termino de (10) días para que a llegue a esta dependencia, los poderes de los antes señalados, con el propósito de evitar un desgaste judicial, nombrando curador a personas que tienen la voluntad de comparecer al proceso por medio de su apoderado de confianza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4077541673fc3badd9cc4433da3d6e7cc5123559bdf036b53354bf361faeeb**

Documento generado en 15/09/2022 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>